



OFICIO ORDINARIO N° 12718

Santiago, 10 de Mayo de 2021

MATERIA

Complementa instrucciones para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos mediante Oficio Ordinario N° 12.513.

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **OF-DDN-21-98**

DESTINOS

Todas las Administradoras (AFP)
cc: Asociación de AFP A.G.

TEMA: Otro Retiro de Fondo (cod:063)

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES



1500068821

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>



OFICIO ORDINARIO

- ANT.:**
1. Ley N° 21.339 que establece un nuevo bono de cargo fiscal en las condiciones que indica.
 2. Carta AAFP N° 051/2021 de la Asociación de AFP A.G., de fecha 7 de mayo de 2021 (SP N° 24.015).
 3. Oficio Ordinario N° 12.513 de fecha 7 de mayo de 2021, de esta Superintendencia.

MAT.: Complementa instrucciones para informar e implementar el retiro del bono de cargo fiscal para los afiliados y beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos.

DE: SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**A: SEÑORES GERENTES GENERALES DE AFP
SEÑOR GERENTE GENERAL DE LA ASOCIACIÓN DE AFP A.G.**

Mediante Oficio Ordinario N° 12.513, individualizado en el número 3 de los antecedentes, esta Superintendencia impartió una serie de instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, para proveer información clara y oportuna a los afiliados y beneficiarios que tengan derecho a retirar el bono de cargo fiscal de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley N° 21.339 y su adecuado pago a los afiliados y beneficiarios que voluntariamente lo requieran.

Al respecto, informo a usted las siguientes instrucciones complementarias a las remitidas mediante Oficio Ordinario N° 12.513, con el objetivo de precisar dichas disposiciones de acuerdo a lo siguiente

1. En relación con el primer envío de información que las Administradoras deben remitir a la Tesorería General de la República (TGR), a que se refiere el número 3 del citado Oficio Ordinario, cabe destacar que el día jueves 13 de mayo de 2021 es el plazo límite para el envío de la información, pero se insta a las Administradoras a realizar sus mayores

esfuerzos para adelantar su envío. Lo anterior, con el objetivo que aquellos afiliados con derecho al bono de cargo fiscal, que son los más vulnerables del Sistema, puedan acceder a aquel en el menor tiempo posible.

2. Por otra parte, respecto de los afiliados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia que deben ser incorporados en los respectivos archivos detallados en el número 3 del mencionado Oficio Ordinario, cabe indicar que en relación a los afiliados, deben formar parte del dichos archivos aquellos que junto con cumplir los correspondientes requisitos, son aquellos que mantengan vigente su afiliación en la AFP a la fecha de envío de la información a la TGR.

A su vez, respecto de los beneficiarios que se deben informar a la TGR, estos deben corresponder a aquellos que cumplen los respectivos requisitos para tener derecho al bono de cargo fiscal y que además cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que registren la calidad de beneficiarios a la fecha de vigencia de la ley N° 21.339, esto es, al 8 de mayo de 2021, y
- b) Que a la fecha de envío de la información a la TGR se encuentren en régimen de pago de la pensión de sobrevivencia.

En cuanto a los beneficiarios que cumpliendo el requisitos establecido en la letra a) anterior, tengan suspendido o retenido el pago de su pensión de sobrevivencia ya sea por el no cobro de dicha pensión, o bien, por tratarse de beneficiarios mayores de 18 años de edad y menores de 24, que no han acreditado su calidad de estudiantes a la fecha del envío de la información a la TGR, sólo una vez reanudado el pago de la pensión de sobrevivencia, se deberá solicitar a la TGR el correspondiente bono de cargo fiscal remitiendo la información en un archivo complementario.

3. En el primer párrafo del número 1. Derecho al bono de cargo fiscal, del Oficio N° 12.513 antes citado, se debe reemplazar la expresión “cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias o cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario” por la siguiente: “cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias y/o cuenta de capitalización individual de afiliado voluntario”.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

PAV/DGP/LGA

Distribución:

- Sres. Gerentes Generales de AFP
- Sr. Gerente General Asociación de AFP A.G.
- Fiscalía
- Intendencia de Regulación
- Intendencia de Fiscalización
- División Estudios
- División Control de Instituciones
- División Prestaciones y Seguros
- División de Atención y Servicios al Usuario
- Oficina de Partes.
- Archivo.